



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Informe secretarial. Buenaventura, Diciembre 18 de 2020.

En la fecha, paso a despacho para informarle que NUEVA EPS, solicita por conducto de apoderado mediante memorial y anexos adjuntos, la inejecución de las sanciones de que fueron objeto dos de sus directivos dentro del incidente de desacato propuesto por **YHANA MILET ALARCON POLO**. Igualmente se radicó comunicación remitida por el Patrullero **JOHN JAIRO RAIGOSA A.**, en calidad de investigador Criminal SIJIN Bogotá, dando prueba de la gestión realizada en procura de llevar a cabo el arresto de los dos funcionarios sancionados en el incidente. Finalmente Igualmente le hago saber que el compañero escribiente del juzgado le informó a la incidentante el contenido de la solicitud en las horas de la mañana del día de hoy por medio de llamada a su número de teléfono celular, manifestando que aún no estaba enterada de la decisión de NUEVA EPS de pagarle las incapacidades que le adeudaban.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO No 561

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: YHANA MILET ALARCON POLO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 761093103003-2020-00032-02

Atendiendo el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar los términos de la solicitud impetrada por NUEVA EPS en el asunto de la referencia.

Solicita la entidad accionada NUEVA EPS, mediante documento y anexos allegados al correo institucional del juzgado, la inaplicación de los efectos de las sanciones impuestas en el incidente de desacato de la referencia a los señores CESAR GRIMALDO DUQUE como DIRECTOR DE PRESTACIONES

ECONOMICAS y a SEIRD NUÑEZ GALLO como GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN de NUEVA EPS, argumentando haber dado cumplimiento a la reclamación de la incidentante con relación a la expedición de autorización para el pago de la incapacidad de 42 días entre el 2 de abril y el 5 de mayo de 2020, la cual fue avalada por el concepto médico rendido por los profesionales de la salud adscritos a la entidad quienes le realizaron la valoración respectiva tal como fue ordenado en el fallo de tutela considerando que en efecto durante el tiempo señalado por la accionante, no se le proporcionó incapacidad por parte de sus médicos tratantes. Para tal petición, la entidad allegó como sustento probatorio unos pantallazos en los que se corrobora que el área técnica de Prestaciones Económicas, dependencia encargada de la autorización o negación del pago de incapacidades y licencias de maternidad, paternidad y enfermedad general, realizó los ajustes correspondientes a los pagos de incapacidades o licencias adeudadas a la señora ALARCON POLO, incluyendo los 42 días causados entre el 2 de abril y el 5 de mayo de 2020.

Así las cosas, y evidenciándose que frente a lo ordenado por el Tribunal Superior de Buga, mediante decisión proferida el 18 de agosto de 2020, la entidad accionada ha dado muestra efectiva de cumplir la orden judicial al realizar las gestiones administrativas allí ordenadas -siendo la accionante enterada de ello por el despacho a través de llamada a su número celular 318-7487908 a través del señor escribiente-, se considera que han desaparecido las causas por las cuales tuvo lugar el tramite incidental dando por lo tanto como HECHO SUPERADO la aparente negligencia enrostrada a los funcionarios de la entidad accionada. Por lo tanto se accederá a dicha solicitud disponiendo inaplicar la ejecución de la sanción por hecho superado.

Así mismo se ordenará que la presente decisión deberá ser comunicada a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y al COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE CALI para lo pertinente.

En mérito de las anteriores motivaciones, el juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

1º.- INAPLICAR los efectos de las sanciones impuestas a los señores CESAR GRIMALDO DUQUE como DIRECTOR DE PRESTACIONES

ECONOMICAS y a SEIRD NUÑEZ GALLO como GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN de NUEVA EPS, mediante auto 406 de septiembre 7 de 2020 por incumplimiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante decisión proferida el 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

2°).- DISPONER que secretaría se emitan los oficios dirigidos a DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y al COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE CALI, informándole lo aquí resuelto y dejando sin efecto legal los oficios donde se les comunica a dicha entidades la orden de ejecución de las sanciones impuestas a los directivos de NUEVA EPS.

3°).- REENVIAR a la incidentante junto con el oficio de notificación del presente proveído, la documentación allegada por NUEVA EPS.

4°).- NOTIFICAR la presente decisión a la peticionaria mediante oficio dirigido a su dirección electrónica, al igual que a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b802138b5a51d57c857ab797462560b7b1f2a0ebf22c70cd074c70979d

1885b

Documento generado en 18/12/2020 10:56:25 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>